



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Nulidad de Promesa de Compraventa
Demandante	Francisco Javier Peláez Mesa
Demandado	Carlos Augusto Peláez Mesa
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00389-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará un nuevo poder en el que se señale con claridad el juez de conocimiento.
2. Conforme el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, expresará en la postulación de la demanda el número de identificación del demandado.
3. Señalará de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado.
4. Ampliará el hecho octavo de la demanda indicando en qué fecha exacta se enteró el demandante que no se podría realizar el desenglobe del bien inmueble objeto del presente proceso.
5. Adecuará las pretensiones en lo que a continuación se indica:
 - Solicitará como pretensión principal el incumplimiento del contrato.
 - En las pretensiones de condena, especificará cada uno de los perjuicios, señalando así mismo, si corresponden a daño emergente o a lucro cesante.
6. Aportará juramento estimatorio, mismo que deberá cumplir con los presupuestos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente cada concepto.

7. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
8. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b64cb3e0cb6f0097492c3aa79851a6312f3086a966cfb8957180dc5a96a326

Documento generado en 18/05/2021 02:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>